



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE QUEJOSOS, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, NOMBRE DE PERSONA MORAL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH//151/03

QUEJOSOS: Q6

Y OTROS.

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN No. 001/04

AUTORIDAD DESTINATARIA:

SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil cuatro.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH//151/03 integrado con motivo de la queja presentada por los señores Q1, Q2, Q3 Q4, Q5, Q6, Q7 Y Q8

, en contra de servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno y de La Dirección de Vialidad y Transportes del Estado, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, a una indebida aplicación de La Ley de Tránsito y Transportes, así como de su Reglamento Interno dentro de las resoluciones administrativas dictadas dentro de los expedientes administrativos numero DVT/DJ/002/2003, DVT7DJ/003/2003, DVT/DJ/004/2003, DVT/DJ/005/2003, DVT/DJ/006/2003, DVT/DJ/007/2003 y DVT/DJ/008/2003, iniciados en su contra para revocarles los permisos de ruta número 13461, 1963, 13444, 1941, 13440, 1946 y 3431, respectivamente, emanados de la concesión para explotar el servicio de transporte público de pasajeros que el Ejecutivo del Estado otorgó a la Alianza de Permisarios y Concesionarios de Minibuses Blancos, A. C.,-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que el 18 de agosto del año 2003, los señores

Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 Y Q8

, presentaron formal queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos –en lo sucesivo CEDH – bajo los siguientes términos:-----





"Los que suscribimos al final, todos mexicanos, mayores de edad con domicilio en común en calle | \*\*\*

de esta ciudad de Culiacán, designando como representante común al C. Q6, ante usted con el debido respeto y con apoyo en el artículo 29 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, nos apersonamos formulando ante usted formal queja, por los actos que estimamos violatorios de Derechos Humanos, cometidos en nuestro perjuicio por las autoridades que más adelante señalamos, por lo que bajo protesta de decir verdad, manifestamos a usted lo siguiente:

"1).- Los suscritos somos permisionarios de la ruta de transporte urbano San Agustín-Vallado-Centro, la cual pertenece a \*\*\*  
( se anexan copias de los permisos).

"2).- En el mes de marzo de 2000, solicitamos al Gobernador del Estado, a través del Director de Vialidad y Transportes, la regularización de nuestro itinerario, ello en virtud de que el 90% de las rutas de transporte urbano en el municipio de Culiacán, no tienen regularizado su itinerario, sin que a la fecha se haya dictado la resolución administrativa al respecto.

"3).- Que desde hace aproximadamente un año hemos venido siendo objeto de amenazas y hostigamientos por parte del Subdirector de Transportes, de la Dirección de Vialidad y Transportes, de nombre SP1, apoyado por el Jefe de Departamento Jurídico de la Dirección de Vialidad y Transportes SP2 y por el Jefe del Departamento de Supervisión del Transporte Público, de la Dirección de Vialidad y Transportes SP3, ello debido a que es del interés de éstos servidores públicos que los suscritos dejemos de prestar el servicio público de transporte urbano de pasajeros en la ruta señalada, ello a pesar de contar con permisos para tal efecto, en virtud de que nos han manifestado que con la prestación del servicio afectamos sus intereses y los hacemos quedar mal con el señor C1, dueño de varias rutas de transporte urbano, ya que este señor tiene pensado hacer una nueva ruta por nuestro itinerario por lo que nos señalan que tendremos que salirnos.

"4).- En virtud de ser nuestra única fuente de ingresos para el sustento de nuestras familias, nos hemos negado a dejar de prestar nuestros servicios, a raíz de ello se ha desatado una feroz campaña de hostigamiento y amenazas en nuestra contra y de los choferes que nos auxilian en la prestación del servicio, ya que sin ningún motivo, diariamente, expiden varias boletas de infracción en nuestra contra, despojaron a nuestras unidades de placas, nos decomisaron las tarjetas de circulación y permisos, decomisaron a nuestros choferes de sus licencias y gafetes de identificación, e incluso iniciaron un procedimiento administrativo para revocar nuestros permisos, todo ello apoyados en que no se nos ha regularizado nuestro itinerario, ello a pesar que desde marzo de 2000, les





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

pedimos su regularización a través de la \*\*\*

que nos aglutina, dándonos un trato desigual en comparación con otros permisionarios integrantes de diversas rutas que tampoco tienen regularizado su itinerario, en algunos casos porque ni tan siquiera han pedido su regularización, por ejemplo, las rutas NUEVO CULIACAN-CENTRO; LOMALINDA-CENTRO, U. de O.- CENTRO, LOMA DE RODRIGUERA-CENTRO, RUIZ CORTINEZ-CENTRO, LOMITA-VALLADO-CENTRO, TIERRA BLANCA-LOMITA -CENTRO, TOLEDO-CENTRO, PEMEX-VALLADO-QUINTAS, LAZARO CARDENAS-CENTRO, TIERRA BLANCA-SAN MIGUEL- C. U., ETC., en muchas de estas rutas el señor C1

, tiene permisos para prestar el servicio, sin embargo, a todos los integrantes de estas rutas si los dejan trabajar, sin tener regularizados sus itinerarios.

"5).- A partir del mes de mayo del presente año los funcionarios señalados han girado instrucciones a todos los departamentos para que se nos nieguen todo tipo de tramites en las oficinas de transportes, como son el renovarnos los permisos, lo cual debe hacerse año con año, ello a pesar de que ya pagamos los derechos por dicho concepto, que no nos hagan la revisión mecánica que también debe realizarse cada año, a pesar de que nuestras unidades cumplen con todos los requisitos de Ley, ante tal situación el 13 de junio de 2003, a las 13:00 hrs., con nuestra representación acudieron a las oficinas de transportes, los señores C2 y C3 y se entrevistaron con el Subdirector de Transporte SP1 a efectos de solicitarle que cesara el hostigamiento y amenazas en nuestra contra y que nos permitieran realizar los trámites inherentes a la revisión mecánica de las unidades y reposición de tarjeta, a lo que les contestó que no cambiaría de parecer a menos que hubiera una buena compensación, preguntándole a nuestros representados en qué consistía dicha compensación y les manifestó que lo viéramos en función de lo que valen nuestros permisos, ya que de lo contrario, también nos los revocaría, lo cual está cumpliendo al iniciar procedimientos administrativos de revocación y anulación de nuestros permisos, lo cual demostramos con los anexos que acompañamos a éste escrito, ante ello consideramos que dicho funcionario apoyado por los otros dos señalados violan nuestros más elementales derechos humanos, como son el de igualdad, el de libertad de trabajo, legalidad y seguridad jurídica, ya que sin ninguna justificación nos da un trato desigual en comparación con los demás permisionarios y para beneficiar a personas que son de su interés pretende despojarnos nuestra única fuente de ingresos, sólo para complacer sobre todo al señor C1

, lo cual consideramos un abuso de poder por parte de estos servidores públicos, por lo que solicitamos la intervención de esta Honorable Comisión.

"Se anexan como pruebas de lo anterior expuesto, los siguientes documentos:

1).- Copia simple de escrito de fecha 09 de marzo de 2000, donde se solicita la regularización de nuestro itinerario.





2).- Copias simples de nuestros permisos para prestar el servicio público de pasajeros.

3).- Copias simples de los citatorios, que nos fueron enviados por *SP1*, donde nos notifica el inicio de los procedimientos de revocación y anulación de nuestros permisos.

La violación de los Derechos Humanos se ha realizado en perjuicio de quienes suscribimos el presente escrito.

Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 Y Q8

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos u omisiones motivo de la reclamación fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, se acordó el inicio de la investigación correspondiente, quedando registrada bajo el número CEDH/II/151/03.-----

- - - **3o.** Que con oficios CEDH/VG/CUL/00719 y CEDH/VG/CUL/00907, de 21 de agosto y 06 de octubre del año 2003, esta CEDH solicitó de los ciudadanos *SP1* y *SP4*,

Subdirector de Transportes de La Dirección de Vialidad y Transportes del Estado y Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respectivamente, rindieran el informe correspondiente y remitieran copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándose para ello un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de la fecha en que recibieran el oficio referido.-----

- - - **4o.** Que en atención a dicha solicitud, con oficios DVyT/553/2003 y PTE.021/2003, de 28 de agosto y 13 de octubre del año 2003, dichos servidores públicos rindieron el informe solicitado anexando copias de los referidos procedimientos administrativos.-----



- - - **5o.** Que del análisis de las actuaciones que integran la queja a estudio y los expedientes administrativos de referencia, se advierte lo siguiente: - - - - -

- - - **A).**- Los procedimientos administrativos citados en el párrafo primero de esta resolución se resolvieron por La Dirección de Vialidad y Transportes del Estado a través de La Secretaría General de Gobierno en fecha 10 de octubre del año 2003, mediante la revocación de los permisos de la ruta San Agustín – Vallado - Centro otorgados a los quejosos de referencia mediante la concesión que el ejecutivo del Estado autorizó a la **\*\*\***

, para explotar el servicio de transporte público de pasaje en esta ciudad.. - - - - -

- - - **B).**- El principal argumento de la dependencia antes descrita para realizar dichas revocaciones fue –según el contenido de las respectivas resoluciones administrativas— el hecho de que los permisionarios en mención explotaron la ruta denominada SAN AGUSTIN – VALLADO - CENTRO contraviniendo lo estipulado por los artículos 237 y 238 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, y 243, 244 y 247 de su Reglamento General, por no contar con el itinerario de ruta y el horario de servicio debidamente autorizado por la autoridad competente. - - - - -

- - - Expuesto lo anterior, y - - - - -

**CONSIDERANDO**

- - - **I.** Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de La Dirección de Vialidad y Transportes del Estado, misma que es dependiente de la Secretaría General de Gobierno de nuestra entidad federativa, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de los señores

Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 Y Q8.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - II. Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es verificar si bajo los términos en que fueron dictadas las respectivas resoluciones administrativas de revocación de permisos para explotar el servicio de pasaje público, hubo o no transgresión de los derechos fundamentales de los ahora quejosos. - - - - -

- - - III. Que en un régimen constitucional como el nuestro, la conducta de los servidores públicos debe examinarse, en un primer plano, en función a lo que sobre el particular estatuya la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, enseguida, abordar tal estudio con lo que la legislación secundaria previene, razón por la cual examinaremos algunos preceptos de los cuerpos legales que a continuación, en forma sucesiva, se anotan: - - - - -

- - - A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

"Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

.....

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

.....



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- Las disposiciones antes citadas son, sin lugar a dudas, como dice Don Ignacio Burgoa Orihuela, el sostén del cumplimiento de la ley por parte de los servidores públicos, autor que, al respecto, expresa lo siguiente: - - - - -

"La garantía que mayor protección imparte al gobernado nuestro orden jurídico constitucional es, sin duda alguna, la de legalidad consagrada en el artículo 16 de la ley suprema, a tal punto que la garantía de competencia que hemos estudiado queda dentro de ella. La eficacia jurídica de la garantía de legalidad reside en el hecho de que por su mediación se protege todo el sistema de derecho objetivo de México, desde la misma Constitución hasta el reglamento administrativo más minucioso..."

- - - Lo anterior es, pues, el sustento doctrinario del *principio de legalidad*, que se ha convertido en un aforismo jurídico según el cual los gobernados pueden hacer todo aquello que no les esté prohibido, en tanto que los gobernantes -

autoridades— únicamente pueden hacer aquello que la ley les autoriza. - - - - -

- - - El mismo tratadista agrega al respecto que: - - - - -

"La fundamentación legal de todo acto autoritario que cause al gobernado una molestia en los bienes jurídicos a que se refiere el artículo 16 Constitucional **no es sino una consecuencia directa del principio de legalidad que consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite**, principio que ha sido acogido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en efecto, la Suprema Corte ha definido que: "...las autoridades no tienen más facultades que las que la ley les otorga, pues si así no fuera, fácil **sería suponer implícitas todas las necesarias para sostener actos que tendrían que ser arbitrarios por carecer de fundamento legal**"; Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo XIII, página 5141;<sup>1</sup>

- - - Es decir, si una ley o reglamento previene ciertas atribuciones a un servidor público, de actualizarse la hipótesis normativa respectiva la atribución deviene en deber jurídico a cargo del funcionario, o sea, salvo que la misma norma lo prevenga no queda a juicio del servidor público actuar o no conforme lo disponga la ley o reglamento, sino, se reitera, concretado el supuesto, la consecuencia es el cumplimiento puntual de sus deberes como tal. - - - - -

- - - Otro numeral de la carta magna que resulta pertinente examinar es el artículo 108, que en lo que interesa dice así: - - - - -

"Artículo 108.

"Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."

- - - El precepto antes transcrito estatuye claramente que las constituciones de las entidades federativas prevendrán quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo. - - - - -

- - - **B) Constitución Política del Estado.** - - - - -

"Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título,

<sup>1</sup> Ignacio Burgoa, *Las Garantías Individuales*, Ed. Porrúa, S.A., Decimosexta edición, México 1982, pp. 590 a 595.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguno de los tres poderes del Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos, así como en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos del Estado y Municipios en los Ayuntamientos y organismos e instituciones municipales.

"Todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo. Se concede acción popular para denunciar los delitos y faltas a que se refiere este Título, bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba.

.....

- - - El numeral reproducido previene que en Sinaloa serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal.-----

- - - Asimismo, dispone que los servidores públicos podrán ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

- - - C) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

- - - En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que es lo siguiente:-----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"1. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

.....

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. -----

--- D).- Ley de Tránsito y Transportes del Estado. -----

"Art. 237.- La autorización por el Ejecutivo del Estado para la implantación de horarios, itinerarios, zonas y tarifas, deberá regirse por las disposiciones de este capítulo.

Los permisos de horarios e itinerarios se darán por conducto de la Autoridad de Tránsito y Transportes.

"Art. 238.- Todo concesionario o permisionario, deberá recabar la aprobación de la Autoridad de Tránsito y Transportes para los horarios de su ruta, señalando horas de llegada y salida de cada uno de los puntos de la misma. Esta disposición será obligatoria para el servicio urbano, suburbano y foráneo de pasajeros.

--- E).- Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado. -----

"Art. 243.- En los términos del Artículo 237 de la ley, la autorización por el Ejecutivo del Estado para la implantación de horarios, itinerarios, zonas y tarifas, deberá regirse por las disposiciones de la Ley y de este ordenamiento.

"Art. 244.- En las concesiones de ruta, los horarios, itinerarios, así como estaciones terminales e intermedias, paradas, sitios o paraderos según el tipo de servicio de que se trate, deberán autorizarse al acordar y extenderse la concesión definitiva. En las concesiones de zona, se señalarán con toda precisión, los límites del área autorizada y las tarifas de operación, y en su caso, el sitio destinado para estacionar el vehículo.

"Art. 247.- Los itinerarios y horarios para los servicios urbanos deben contener el nombre de la ruta de que se trate, conforme a la resolución, el



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

tiempo total en que se hace el recorrido y las estimaciones de los recorridos parciales entre las paradas.

- - - De dichos preceptos, en lo general se desprende que es el ejecutivo del Estado a través de La Dirección de Vialidad y Transportes, el órgano encargado de la autorización y actualización de los itinerarios de horario y ruta para la explotación de los permisos de pasaje público de personas otorgados a los diferentes concesionarios. -----

- - - Expuesto el marco jurídico que, a juicio de esta Comisión regula la conducta de quienes intervinieron en la investigación que hoy se resuelve, procederemos a estudiar las reclamaciones del quejoso.-----

- - - **IV. Motivos de inconformidad.** Que en el examen del caso que ahora nos ocupa procede entrar, en lo conducente, al estudio de las reclamaciones derivadas del escrito de queja, cosa que haremos en los párrafos que siguen:-----

- - - **Primer motivo de inconformidad.** Este motivo de inconformidad consiste en lo que a continuación se transcribe:-----

" En el mes de marzo de 2000, solicitamos al Gobernador del Estado, a través del Director de Vialidad y Transportes, la regularización de nuestro itinerario, ello en virtud de que el 90% de las rutas de transporte urbano en el municipio de Culiacán, no tienen regularizado su itinerario, sin que a la fecha se haya dictado la resolución administrativa al respecto.

- - - Dicho motivo de inconformidad se encuentra debidamente fundado al demostrarse con el oficio número DVyT/553/03, rendido a este organismo por La Dirección de Vialidad y Transportes en fecha 28 de agosto de 2003, que a la solicitud de regularización de itinerario antes descrita no le ha sido emitida resolución administrativa alguna por parte del titular del ejecutivo del Estado, a través de La Secretaria General de Gobierno, misma situación que se acredita de las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo de revocación número 118/2000.

- - - **Segundo motivo de inconformidad.** Este motivo de inconformidad consiste en lo siguiente:-----

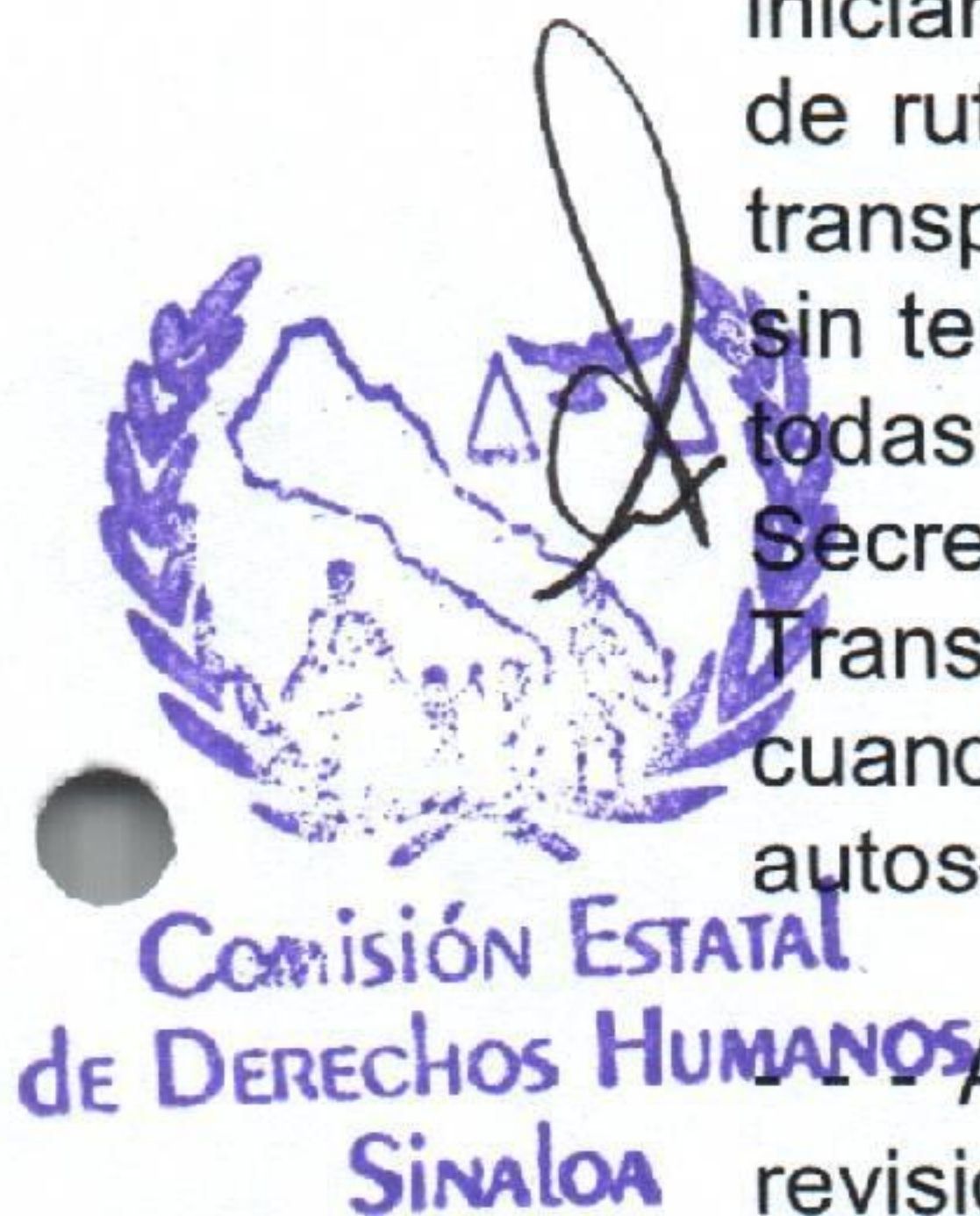
" Que desde hace aproximadamente un año hemos venido siendo objeto de amenazas y hostigamientos por parte del Subdirector de Transportes, de la Dirección de Vialidad y Transportes, de nombre *SP1*



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

, apoyado por el Jefe de Departamento Jurídico de la Dirección de Vialidad y Transportes *SP2* y por el Jefe del Departamento de Supervisión del Transporte Público, de la Dirección de Vialidad y Transportes *SP3*, ello debido a que es del interés de éstos servidores públicos que los suscritos dejemos de prestar el servicio público de transporte urbano de pasajeros en la ruta señalada, ello a pesar de contar con permisos para tal efecto, en virtud de que nos han manifestado que con la prestación del servicio afectamos sus intereses y los hacemos quedar mal con el señor *C1*, dueño de varias rutas de transporte urbano, ya que este señor tiene pensado hacer una nueva ruta por nuestro itinerario por lo que nos señalan que tendremos que salirnos.

- - - La inconformidad anterior, resulta parcialmente fundada ya que de las constancias que integran esta investigación se acredita que las unidades motrices de los permisionarios de la alianza de transporte publico que nos ocupa, han sido objeto de diversas revisiones y sanciones por parte de personal del Departamento de Supervisión de Transporte Publico de La Dirección de Vialidad y Transportes, traducidas en varias actas administrativas que a su vez fueron utilizadas para iniciar los procedimientos administrativos de revocación en contra de los permisos de ruta concesionados a los quejosos de referencia para explotar el servicio de transporte público de pasaje, ello bajo el argumento de que explotaban los mismos sin tener debidamente regularizado su itinerario de horario y ruta, situación que a todas luces no puede ser imputada a dichos permisionarios por ser la propia Secretaria General de Gobierno a través de La Dirección de Vialidad y Transportes la dependencia encargada de regularizar dichos itinerarios máxime cuando esto ya ha sido solicitado – Desde marzo del 2000, según lo asentado en autos—



Además, la citada inconformidad se demuestra con el hecho de que dichas revisiones y sanciones no sean implementadas a los permisionarios de otras rutas y con el hecho de que después de revocar los permisos de la ruta San Agustin Vallado Centro a los transportistas de \*\*\*

, La Dirección de Vialidad y Transportes autorizó a otros unidades y otros permisionarios para que explotaran con el mismo itinerario, o sea, el no regularizado, provisionalmente esa ruta, violando así, en perjuicio de los quejosos, las Garantías de defensa, audiencia y de legalidad tuteladas por los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna. - - - - -

- - - **Tercer motivo de inconformidad.** Este consiste en lo siguiente:- - - - -



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

“En virtud de ser nuestra única fuente de ingresos para el sustento de nuestras familias, nos hemos negado a dejar de prestar nuestros servicios, a raíz de ello se ha desatado una feroz campaña de hostigamiento y amenazas en nuestra contra y de los chóferes que nos auxilian en la prestación del servicio, ya que sin ningún motivo, diariamente, expiden varias boletas de infracción en nuestra contra, despojaron a nuestras unidades de placas, nos decomisaron las tarjetas de circulación y permisos, decomisaron a nuestros chóferes de sus licencias y gafetes de identificación, e incluso iniciaron un procedimiento administrativo para revocar nuestros permisos, todo ello apoyados en que no se nos ha regularizado nuestro itinerario, ello a pesar que desde marzo de 2000, les pedimos su regularización a través de la \*\*\*

, que nos aglutina, dándonos un trato desigual en comparación con otros permisionarios integrantes de diversas rutas que tampoco tienen regularizado su itinerario, en algunos casos porque ni tan siquiera han pedido su regularización, por ejemplo, las rutas NUEVO CULIACAN-CENTRO; LOMALINDA-CENTRO, U. de O.- CENTRO, LOMA DE RODRIGUERA-CENTRO, RUIZ CORTINEZ-CENTRO, LOMITA-VALLADO-CENTRO, TIERRA BLANCA-LOMITA -CENTRO, TOLEDO-CENTRO, PEMEX-VALLADO-QUINTAS, LAZARO CARDENAS-CENTRO, TIERRA BLANCA-SAN MIGUEL- C. U., ETC., en muchas de estas rutas el señor C1, tiene permisos para prestar el servicio, sin embargo, a todos los integrantes de estas rutas si los dejan trabajar, sin tener regularizados sus itinerarios.


- - - Este motivo de inconformidad se acredita con lo estipulado en líneas anteriores, principalmente en lo concerniente al trato desigual que señalan ser objeto los quejosos, por ser obvio que dichas revisiones y sanciones no son implementadas en todas las rutas y por ser indudable de que no todas las rutas de transporte de pasaje público en Culiacán cuentan con su itinerario de servicio debidamente regularizado, por así demostrarlo el oficio rendido a esta Comisión por La Dirección de Vialidad y Transportes mediante el número DVT/021/04, de 19 de enero del 2004, en el que se aclara que en el periodo de tiempo comprendido de 1990 al año 2003, han sido realizadas un total de 16 solicitudes de regularización de dicho itinerario, sin que a la fecha se haya emitido alguna resolución administrativa definitiva a las mismas. -----

- - - **Cuarto Motivo de Inconformidad.** El mismo se desprende de la siguiente transcripción. -----

“A partir del mes de mayo del presente año los funcionarios señalados han girado instrucciones a todos los departamentos para que se nos nieguen todo tipo de tramites en las oficinas de transportes, como son el renovarnos los permisos, lo cual debe hacerse año con año, ello a pesar de que ya pagamos los derechos por dicho concepto, que no nos hagan la revisión mecánica que también debe realizarse cada año, a pesar de que nuestras unidades cumplen



con todos los requisitos de Ley, ante tal situación el 13 de junio de 2003, a las 13:00 hrs., con nuestra representación acudieron a las oficinas de transportes, los señores C2 y C3 y se entrevistaron con el Subdirector de Transporte SP1 a efectos de solicitarle que cesara el hostigamiento y amenazas en nuestra contra y que nos permitieran realizar los trámites inherentes a la revisión mecánica de las unidades y reposición de tarjeta, a lo que les contestó que no cambiaría de parecer a menos que hubiera una buena compensación, preguntándole a nuestros representados en qué consistía dicha compensación y les manifestó que lo viéramos en función de lo que valen nuestros permisos, ya que de lo contrario, también nos los revocaría, lo cual está cumpliendo al iniciar procedimientos administrativos de revocación y anulación de nuestros permisos, lo cual demostramos con los anexos que acompañamos a éste escrito, ante ello consideramos que dicho funcionario apoyado por los otros dos señalados violan nuestros más elementales derechos humanos, como son el de igualdad, el de libertad de trabajo, legalidad y seguridad jurídica, ya que sin ninguna justificación nos da un trato desigual en comparación con los demás permisionarios y para beneficiar a personas que son de su interés pretende despojarnos nuestra única fuente de ingresos, sólo para complacer sobre todo al señor C1, lo cual consideramos un abuso de poder por parte de estos servidores públicos, por lo que solicitamos la intervención de esta Honorable Comisión.



- - - Los agravios redactados en este punto, a juicio de esta Comisión igualmente aparecen parcialmente fundados ya que los mismos se demuestran por la circunstancia de que al encontrarse los permisos de ruta de dichos concesionarios sujetos al procedimiento de revocación y anulación implementado por La Dirección de Vialidad y Transportes, es obvio, que por ese solo argumento la autoridad de referencia no ha otorgado la autorización para la revisión mecánica de las unidades y la renovación de los permisos de referencia, como así lo demuestran las contestaciones vertidas por dicha dependencia a las interrogantes planteadas por dicha inconformidad.

- - - **V. Derechos humanos transgredidos.** Dado que resultaron parcialmente fundados los motivos de inconformidad de los quejosos, específicamente en lo que se refiere al trato desigual que han recibido —en comparación con los requisitos bajo los que operan los permisionarios de otras alianzas— por parte de los servidores públicos de La Dirección de Vialidad y Transportes al iniciarles procedimientos de revocación y anulación de sus permisos bajo el argumento de que no explotan los mismos bajo los lineamientos establecidos en el itinerario de servicio autorizado para ello, situación que claramente resulta contradictoria por que la mayoría de las rutas de pasaje público de Culiacán, operan bajo esa circunstancia, debido a que los itinerarios inicialmente autorizados, en la



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

actualidad son inoperantes, ello a consecuencia de las omisiones manifiestas por dicha autoridad al no regularizar y actualizar el itinerario de servicio, a pesar de que ello ha sido debidamente solicitado por los agremiados de la

resultando evidente que los citados servidores públicos incumplieron las obligaciones administrativas prevenidas en el artículo 47, fracción 1, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en lo que se refiere a prestar el servicio público con eficiencia, por lo que es de concluirse que transgredieron las garantías de audiencia y el derecho humano a la legalidad que estatuyen los artículos 14 y 16 de la carta magna cuyo examen hicimos en párrafos precedentes.-----

--- De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: -----

----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese recomendación al C. Secretario General de Gobierno en el Estado.

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 102, apartado B; 128 Y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 10.; 20.; 30.; 50.; 70.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 46; 47, fracción 1; 48; 51; 55; 57, fracción 1; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo formula al Secretario General del Gobierno Estatal las siguientes: -----



----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **PRIMERA.** Ordene a quien corresponda la cancelación de los procedimientos administrativos de revocación y anulación de permisos para explotar el servicio de transporte público de personas, iniciados por la Dirección de Vialidad y Transportes en contra de los quejosos citados en esta resolución en su calidad de agremiados a la Alianza de Permisarios y Concesionarios de Minibuses Blancos A.C. -----

--- **SEGUNDA.** En consecuencia de la recomendación anterior, ordene a quien corresponda que se permita el inicio de los trámites administrativos



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

correspondientes a los multireferidos quejosos, para que en su caso, se autorice o no la renovación de los permisos respectivos. -----

--- **TERCERA.** Así mismo, ordene a quien corresponda, que a la mayor brevedad posible se realicen los trámites necesarios para la reactivación de la ruta San Agustín Vallado Centro, así como la modificación y actualización de los itinerarios de horarios y recorridos en todas las rutas de servicio de transporte público de pasaje en la ciudad de Culiacán, para que una vez realizado lo anterior, se aplique a quién lo incumpla las sanciones correspondientes. -----

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese personalmente al C. Secretario General de Gobierno del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 001/04, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese a los señores

Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 Y Q8

, en su calidad de quejosos de la presente recomendación, remitiéndoles, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el C. Secretario General de Gobierno, señálesele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.-----

--- **CUARTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a los señores,  
Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 Y Q8





en su calidad de quejosos, hágaseles saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

- - - Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágaseles saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrá interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. -

